

RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470022545
de 22-05-2024



“Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S.**, con **NIT 901.721.124-7**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 20203040019775 de 2020 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No. 20232470046125 del 25/10/2023, la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte habilitó a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., con NIT 901.721.124-7**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme lo dispuesto en el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021.

Qué, el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado por el artículo 9 del Decreto 478 de 2021, el cual establece, entre otros que:

“Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento. La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
(...)

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470022545
de 22-05-2024



“Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S.**, con **NIT 901.721.124-7**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

PARÁGRAFO 1. *Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.*

PARÁGRAFO 2. *El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.*

PARÁGRAFO 3. *La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por si misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción.”*

Que, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control preventivo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, mediante operativos ejecutados a través de personal especializado.

Que, con radicado No. 20233031958102 del 13/12/2023, con 33 folios, el representante legal de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., con NIT 901.721.124-7., solicitó la fijación de la capacidad transportadora operacional inicial en las clases y cantidades de vehículos especificadas para atender los servicios contratados como se transcribe:

“solicito la fijación de la capacidad transportadora operacional inicial de mi representada TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., identificada con NIT. 901.721.124-7, empresa habilitada por esta dirección territorial con la resolución No. 20232470046125 del 25/10/2023, para prestar Servicio Público



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470022545
de 22-05-2024



“Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S.**, con **NIT 901.721.124-7**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

de Transporte Terrestre Automotor Especial por carretera, para atender el contrato firmado con la empresa contratante COMPAÑÍA F&L ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT. 901.655.538-1, (...)”

Que, la solicitud se sustenta en el aporte de los siguientes documentos:

- 1- Contratos de prestación de servicio.
- 2- Certificados de existencia y representación legal.
- 3- Planes de rodamiento.
- 4- Estructuras de costos.
- 5- Estados financieros con sus notas y soportes.
- 6- Se consultó en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - Vigía

Que, la resolución de habilitación No. 20232470046125 del 25/10/2023, fue notificada de manera electrónica el 25 de octubre de 2023, de acuerdo con Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con id mensaje ID-104727 expedida por la empresa de correo 472, en consecuencia, quedó en firme el 9 de noviembre de 2023, siendo el plazo máximo para solicitar la capacidad transportadora (4) meses después de esta fecha, es decir, el 09/03/2024, por lo que la solicitud de fijación de capacidad transportadora realizada con el radicado No. 20233031958102 del 13/12/2023, se encuentra dentro del plazo señalado por el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 478 de 2021.

Que, mediante radicado No. MT-20242470083151 DEL 31/01/2024 la Dirección Territorial Magdalena dio traslado a la Superintendencia de Transporte del radicado No. 20233031958102 del 13/12/2023, con sus anexos, para que emitiera concepto de sustentabilidad financiera para la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S.

Que durante el estudio de la fijación de capacidad transportadora se tuvieron los siguientes radicados de envíos por competencia a la Supertransporte y de alcances presentados por la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., Radicados: 20233031968072



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470022545
de 22-05-2024



“Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S.**, con **NIT 901.721.124-7**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

14/12/2023, 20243030058282 DEL 16/01/2024, ST 20248600023291
DEL 19/01/2024, 20243030113442 DEL 24/01/2024, 20243030145462
DEL 30/01/2024, 20243030328582 DEL 31/01/2024,
MT-20242470083151 DEL 31/01/2024, 20248600088121 DEL
21/02/2024, 20243030466162 DEL 19/03/2024, 20243030467482 DEL
19/03/2024, MT-20242470313321 DEL 20/03/2024, 20243030595292
DEL 11/04/2024 20243030670022 DEL 23/04/2024,
ST-20245340706342, MT-20242470457281 DEL 24/04/2024,
MT-20243030823532 DEL 20/05/2024., ST-20248600415651.

Que, la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Supertransporte respondió afirmativamente por intermedio del radicado No. ., ST-20248600415651 DEL 14/05/2024, ingresado en el Ministerio de Transporte con el radicado No. 20243030823532 DEL 20/05/2024, concluyendo que:

“(...) Por lo anterior, la operación proyectada resulta ser sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada es suficiente para ejecutar los contratos suscritos.

3. Conclusiones

Primera. La empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., aportó un (1) contrato de prestación de servicios de transporte especial, por un valor total de \$ 638.000.000 ingresos mensuales proyectados, para lo cual la empresa requiere doscientos (220) vehículos para la ejecución de estos.

Segunda. La empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., aportó un plan de rodamiento en donde se relacionó un total de 220 vehículos para la ejecución de la totalidad del contrato.

Tercera. De la comparación de la capacidad transportadora evidenciada en el contrato y la solicitada en el plan de rodamiento se tiene que no existe una diferencia de vehículos.

Cuarta. El contrato analizado está destinado a iniciar su ejecución desde la siguiente fecha; 20 de noviembre de 2023. Además, los vehículos destinados a prestar el servicio deben estar disponibles las 24 horas del día.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470022545
de 22-05-2024



“Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S.**, con **NIT 901.721.124-7**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

Quinta. *Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos. (...)"*

Que, revisados y analizados los documentos técnica, jurídica y administrativamente que conforman el expediente de la solicitud de autorización y fijación de la capacidad inicial operacional de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., con NIT 901.721.124-7., por funcionario competente designado por el Director Territorial Magdalena, este los encontró ajustados y acordes con el cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del decreto 478 de 2021, particularmente el contrato, el plan de rodamiento, la estructura de costos de los servicios contratados, cronograma de mantenimiento de los vehículos utilizado, los estados financieros y el concepto favorable de sustentabilidad financiera emitido por la Superintendencia de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar y fijar la capacidad transportadora operacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., con NIT 901.721.124-7**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de los servicios contratados, como se indica:

COMPAÑÍA F&L ASOCIADOS S.A.S, con CLASE DE VEHÍCULOS NIT. 901.655.538-1.	
AUTOMÓVIL	90
CAMPERO	10
CAMIONETA DC	12
CAMIONETA SW	90
MICROBUS	18
TOTAL	220

Parágrafo 1. La expedición de las tarjetas de operación de los vehículos a vincular para copar la presente capacidad transportadora se hará exclusivamente sobre los contratos vigentes con las empresas aquí relacionadas o aquellos que hayan sido productos de cesión, sustitución o remplazo del mismo, debidamente comunicados a la dirección territorial para lo pertinente y que obren en el expediente que sustenta este acto administrativo, los cuales a su vez serán remitidos a la DIAN para lo de su conocimiento y a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20242470022545
de 22-05-2024



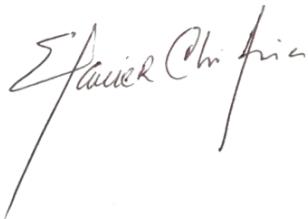
“Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S.**, con **NIT 901.721.124-7**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”

ARTÍCULO 2. Notificar a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSGO S.A.S., con NIT 901.721.124-7., por medio electrónico, a través de su representante legal, al correo: **transportetransgo@gmail.com**, el cual fue autorizado y se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación legal consultado en el RUES, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación electrónica, se notificará de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o por AVISO, el cual se publicará en la Página Web del Ministerio de Transporte por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del mismo compendio normativo.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el (a) Director (a) de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA
Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Nibia López Morales
Revisó: Eduardo Chi Acuña

